

REGLAMENTO (CE) N° 2787/98 DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1481/86, relativo a la determinación de los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas comprobados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2467/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1481/86 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 383/98 ⁽³⁾, establece las normas para determinar los precios de las canales de ovino frescas o refrigeradas en los mercados representativos de la Comunidad y la relación de precios de algunas otras calidades de canales de ovino en la Comunidad;

Considerando que es preciso ajustar los coeficientes empleados para calcular el precio de las canales de ovino en los mercados representativos de la Comunidad con arreglo a las cifras sobre producción ovina de que se dispone actualmente;

Considerando que es preciso ajustar los coeficientes de ponderación empleados para determinar los precios registrados en los mercados representativos de los Estados

miembros con el fin de reflejar la importancia relativa de los mercados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1481/86 se modificará como sigue:

- 1) El anexo I se sustituirá por el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El punto 1 de la letra G del anexo II se sustituirá por el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del inicio de la campaña de comercialización de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 312 de 20. 11. 1998, p. 1.⁽²⁾ DO L 130 de 16. 5. 1986, p. 12.⁽³⁾ DO L 48 de 19. 2. 1998, p. 29.

ANEXO I

«ANEXO I

COEFICIENTES QUE DEBERÁN UTILIZARSE PARA CALCULAR LOS PRECIOS REGISTRADOS EN LOS MERCADOS REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD

Bélgica	0,36 %
Dinamarca	0,17 %
Alemania	3,91 %
Grecia	7,35 %
España	21,36 %
Francia	13,19 %
Irlanda	8,34 %
Italia	4,63 %
Luxemburgo	—
Países Bajos	2,15 %
Austria	0,60 %
Portugal	2,20 %
Finlandia	0,12 %
Suecia	0,33 %
Reino Unido	31,97 %
Irlanda del Norte	3,32 %»

ANEXO II

«G. IRLANDA

1. Mercados representativos	<i>Coefficientes de ponderación</i>
a) Mataderos:	
Ballyhaunis	11,9 %
Dublín	14,2 %
Camolin	13,9 %
b) Mercados de animales vivos	
Ballina	22,5 %
Enniscorthy	17,0 %
Fermoy	10,5 %
c) Modelo Seurop	10,0 %»